



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver sobre la admisión de la demanda. Pasa para proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RAD. 2020-00280-00
FIJACION CUOTA ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora LIDIA KATERINE LADINO REYES en representación de su hijo JUAN PABLO ORTEGA LADINO y en contra de PABLO ENRIQUE ORTEGA LIZCANO, encontrando que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21, 390 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil.

De otra parte la demandante solicita como medida cautelar se fijen alimentos provisionales a favor de la menor, a lo cual éste Despacho, accede a dicha petición fijando como cuota provisional la suma de \$350.000.00 y ordenará oficiar al pagador del INPEC para que a partir del mes de octubre realice el respectivo descuento del salario devengado por el señor PABLO ENRIQUE ORTEGA LIZCANO.

Las sumas descontadas deberán ser consignadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a través del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, CUENTA TIPO 06- cuotas de alimentos Código del banco 680012033004, a nombre de LIDIA KATERINE LADINO REYES y a órdenes de éste Juzgado para el radicado 6800131100042020-00280-00.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora LIDIA KATERINE LADINO REYES en representación de su hijo JUAN PABLO ORTEGA LADINO y en contra de PABLO ENRIQUE ORTEGA LIZCANO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente al demandado el contenido del presente auto, conforme lo dispone los artículos 290 y 291 del C.G.P. y artículo 8° del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que de contestación, conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

TERCERO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR como medidas provisionales las siguientes:



- A. FIJAR como CUOTA PROVISIONAL de alimentos a favor del menor JUAN PABLO ORTEGA LADINO la suma de \$350.000.00 y a cargo del señor PABLO ENRIQUE ORTEGA LIZCANO, del salario que devenga como empleado en el INPEC, conforme lo dispone el Art. 397 del C.G.P, líbrese el oficio respectivo oficio al pagador de dicho ente.
- B. Las sumas descontadas deberán ser consignadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a través del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, CUENTA TIPO 06- cuotas de alimentos Código del banco 680012033004, a nombre de LIDIA KATERINE LADINO REYES y a órdenes de éste Juzgado para el radicado 6800131100042020-00280-00.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la Defensora de Familia inscrita a este Juzgado, como también, a la Procuradora Sexta Judicial II en Familia.

NOTIFIQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 115 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga 27 de Octubre de 2020

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia